PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de octubre de 2022.

Y VISTOS:

Los rotulados "P., M. A. (Expediente número 100, 818, año 2022) donde a fojas 140/58 vuelta el Fiscal Fernando Luis Rivarola dedujo impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 99/133 vuelta que absolvió a M. P. como autor del delito de abuso sexual con acceso carnal (Código Penal, artículo 119 tercer párrafo) supuestamente cometido en Playa Magaña, el dieciséis (16) de octubre de 2016, en perjuicio de R. A.C.

Y CONSIDERANDO :

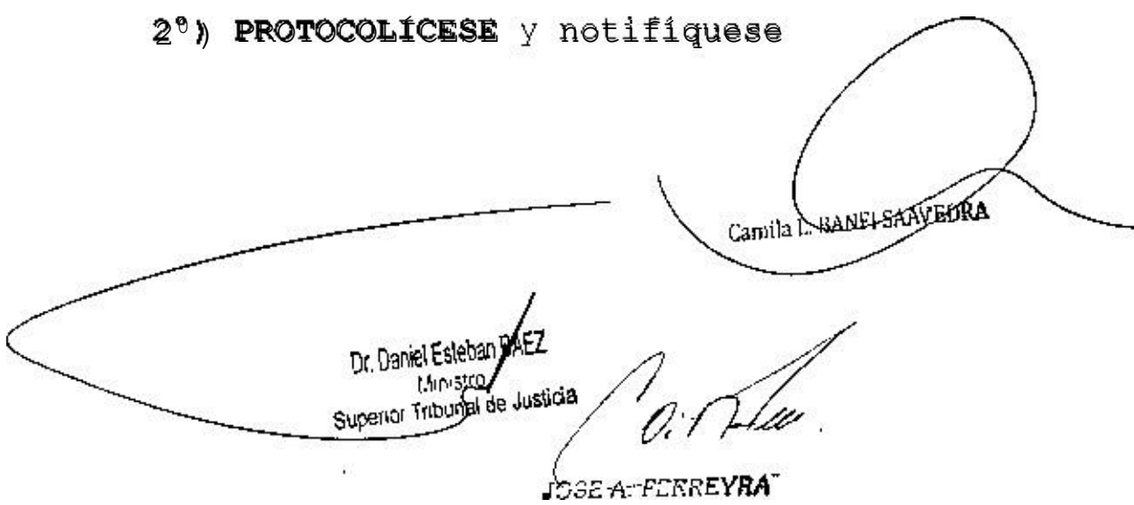
Que los motivos de impugnación no demuestran que el a-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el decisorio sean mera voluntad de los jueces o una voluntad que prescribe las pruebas rendidas durante el debate. En cambio, el recurso critica la absolución de M. A. P. y ataca el valor asignada por las magistrados del juicio a ese plexo -probatario. Así, los argumentos empleados por el señor fiscal sólo discrepan con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición no anula el fallo, sin alegarse errores patentes en el mérito del tribunal (Código Procesal, artículos 373 inciso 3 y concordantes). La Sala no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos de la causa —en criterio de La fiscalía- por encima del que corresponde exclusivamente a quienes decidieron a fojas 99/133 vuelta.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR INADMISIBLE la impugnación extraordinaria de fojas 140/59 vuelta, con costas (Código, artículos 363, 382 ,239, 240 , 247 concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese



Secvetano

el N° 80 del Año 2022 CONSTE

REGISTRADA JOSE A. FERREYRA

Secratafla